



ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN SÍNDROME WOLF HIRSCHHORN o 4p-" (FSWH 4p-).

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

1- Mediante los presentes estatutos se regula la Fundación denominada "Fundación Síndrome Wolf Hirschhorn o 4p-", con las siglas (FSWH 4p-) y con NIF G95823530, sita en Bilbao (Bizkaia), y constituida por Escritura Notarial Nº 1491 ante el Notario D. Jaime Fernández Ostolaza del Iltre. Colegio del País Vasco, con fecha 22 de octubre de 2015. E inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco, con fecha 10 de febrero de 2016 y bajo el número de registro: F-404.

2- La Fundación se rige por la voluntad de la/s persona/s fundadora/s, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3- La Fundación es una organización de utilidad pública constituida sin fin de lucro a favor de las personas que padecen el Síndrome de Wolf Hirschhorn (SWH) o Síndrome 4p-.

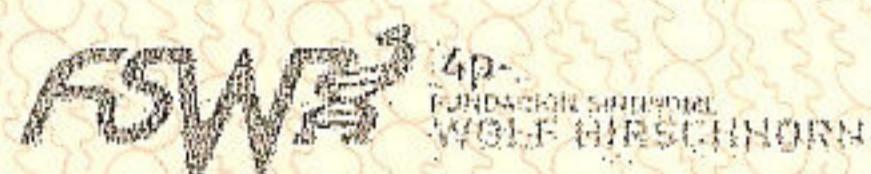
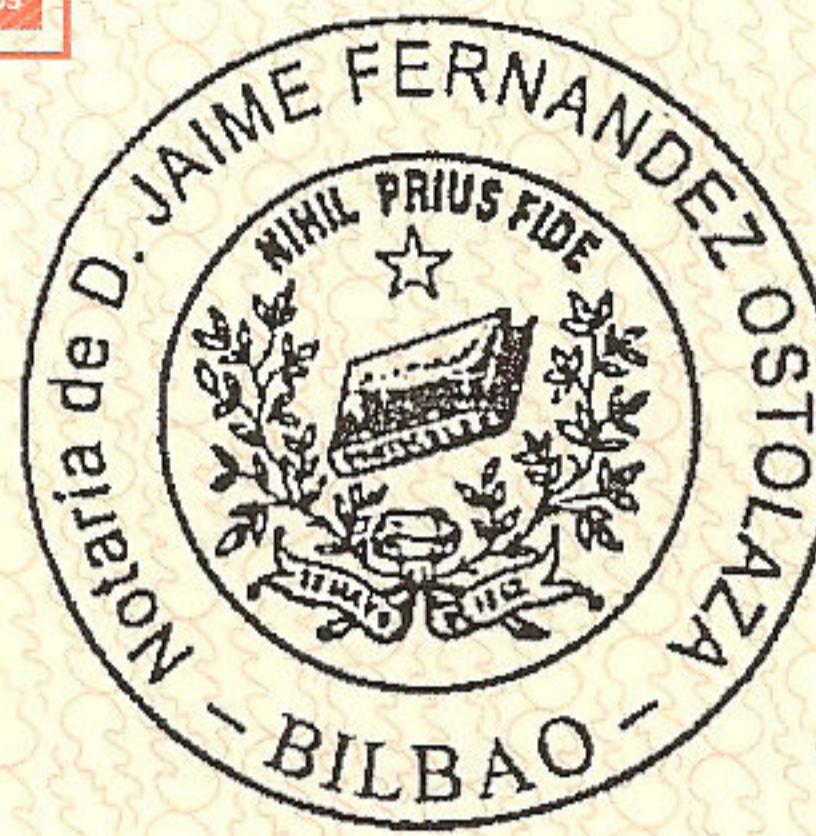
4- Por voluntad de la/s persona/s fundadora/s, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitarse toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.



Artículo 3.- Fines fundacionales.

1- Los fines de interés general que actualmente persigue la Fundación son los siguientes:

- Velar, promover y defender los derechos de las personas con Síndrome de Wolf Hirschhorn (SWH) y sus familias en los diferentes ámbitos y etapas de su vida.
- Contribuir al progreso de la sociedad a través del fomento de la Investigación de esta Enfermedad Poco Frecuente, el Síndrome de Wolf Hirschhorn o 4p- (SWH).
- Promover, gestionar e implementar Iniciativas y Proyectos de Inclusión, Innovación y Buenas Prácticas Educativas de Atención a la Diversidad en las diferentes etapas educativas obligatorias y no obligatorias, formales o no formales.
- Emprender y desarrollar Iniciativas y herramientas de mejora continua para llevar a cabo una buena transición entre la etapa educativa y la laboral de las personas con SWH, potenciando la Inclusión y participación laboral real de las mismas.
- Desarrollar Planes y/o actuaciones que fomenten la Inclusión social, cultural, deportiva y de Ocio, o cualesquiera otras que se vieran de necesidad en el devenir de la sociedad como la Inclusión tecnológica, la Accesibilidad universal, etc.
- Colaborar, contribuir o crear herramientas que sirvan para mejorar la inclusión, la participación, el empoderamiento y la autogestión de las personas con SWH.
- Dar respuesta a las necesidades de las personas con Enfermedad Poco Frecuente o Discapacidad y sus familias en materia asistencial, terapéutica, informativa, formativa, educativa, laboral, de ocio y tiempo libre, etc., favoreciendo el trabajo conjunto, creando alianzas de colaboración, así como la firma de convenios con diferentes entidades, organismos, administraciones públicas y/o privadas para el logro de recursos, logística, financiación, cesión de suelo, etc.
- Apoyar a las Familias de las personas que padecen el SWH en materia de asesoramiento, información, formación, intervención terapéutica, etc.
- Visualizar, sensibilizar, concienciar y favorecer la participación proactiva de las personas con el SWH y de la sociedad en su conjunto, en busca de la integración, la tolerancia y la mejora de la calidad de vida de todas las personas afectadas por esta Enfermedad Poco Frecuente y sus familias.

2- Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Impulsar y financiar Investigaciones en el SWH.
2. Fomentar y desarrollar Iniciativas, actividades y/o proyectos de Innovación, Calidad y de Buenas Prácticas de Atención a la Diversidad en el SWH tanto en el campo educativo como en el laboral, en el de ocio inclusivo, etc.
3. Firmar convenios de colaboración, cesión, concesión, etc., con diferentes entidades del ámbito privado o público en beneficio del interés general y de las personas con SWH y sus familias.
4. Promover Campañas de Comunicación, Encuentros, Jornadas de Formación, etc.
5. Impulsar eventos, actos, jornadas benéficas, etc., sobre el SWH.
6. Cualesquiera otras que permitan el cumplimiento de sus fines.



El desarrollo de las mismas podrá efectuarse, entre otros, por los siguientes medios:

- a) Por la Fundación directamente, ya sea en instalaciones propias o en aquéllas otras que puedan ser cedidas para la realización de actividades de divulgación, promoción o desarrollo de los fines fundacionales.
- b) Participando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa o fundacional de objeto análogo o similar al de la Fundación.
- c) Cooperando con aquellos organismos que persigan la consecución de fines no lucrativos que, a criterio del Patronato, se entiendan perfectamente compatibles con el espíritu de apoyo a finalidades fundacionales y/o de interés público o social.
- d) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
- e) Por cualesquiera otros medios lícitos compatibles con los fines de la Fundación.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

1- La Fundación tendrá su domicilio en Gran Vía 8, 5^a Planta, – Departamento 5, 48001 Bilbao (Bizkaia).

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

3- Se faculta al Patronato para la constitución de delegaciones y establecimientos allí donde se considere necesaria su creación, siempre que con ello se mejoren y optimicen los recursos ostentados por la Fundación para la consecución de los fines perseguidos, así como en su caso, para procurar que los posibles beneficiarios puedan conocer de forma más próxima y directa las actividades y actuaciones a las que se dedica la Fundación.

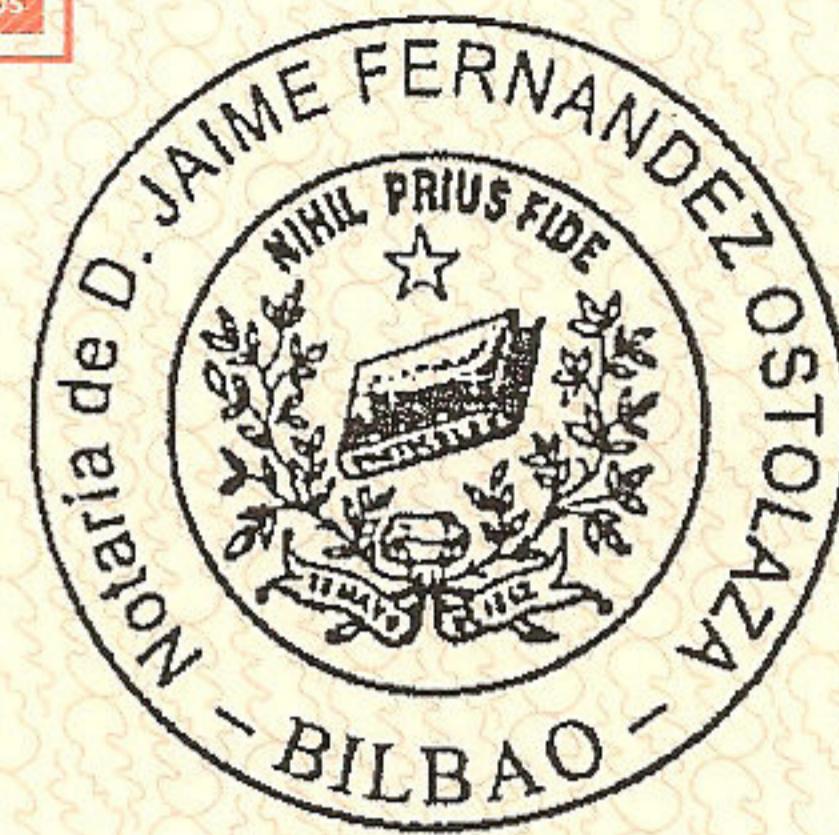
3- La Fundación desarrollará principalmente sus fines en el territorio de la CAPV y territorios limítrofes, y ello sin perjuicio de que, en la consecución de los fines y objetivos que motivan su creación, pueda acordarse por el Patronato la realización de actividades en el resto del territorio nacional o incluso en el extranjero, y todo ello previo cumplimiento de requisitos legales y procedimentales que, en su caso, fuesen exigibles.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

1- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán la sociedad en general, las personas afectadas por el SWH o 4p- y sus familias.

2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas



trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas conanáloga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el siguiente:

Los beneficiarios serán seleccionados por la Fundación de acuerdo con las bases, normas o reglas que se elaboren para su selección, cumpliendo a tal efecto las normas pertinentes de sus Estatutos. Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.

b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.

c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.

d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.

e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.

g) Igualdad de género.



TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1- El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres personas que podrá ser ampliado hasta cinco mediante acuerdo favorable de las 2/3 partes de sus miembros.

Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres. La designación podrá serlo a título personal o en función del cargo o representación que ostenten.

2- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano. La designación podrá serlo a título personal o en función del cargo o representación que ostenten.

3- El Patronato incluirá de manera permanente como patronos vitalicios a las siguientes personas sin que sea necesario proceder a su reelección, excepto renuncia o no aceptación de alguno de ellos:

- A) ANTONIO ESCANDÓN PAJARES.
- B) JUNE ARROITAJAUREGI CAMPOS.
- C) RAÚL PAJARES ESCANDÓN.

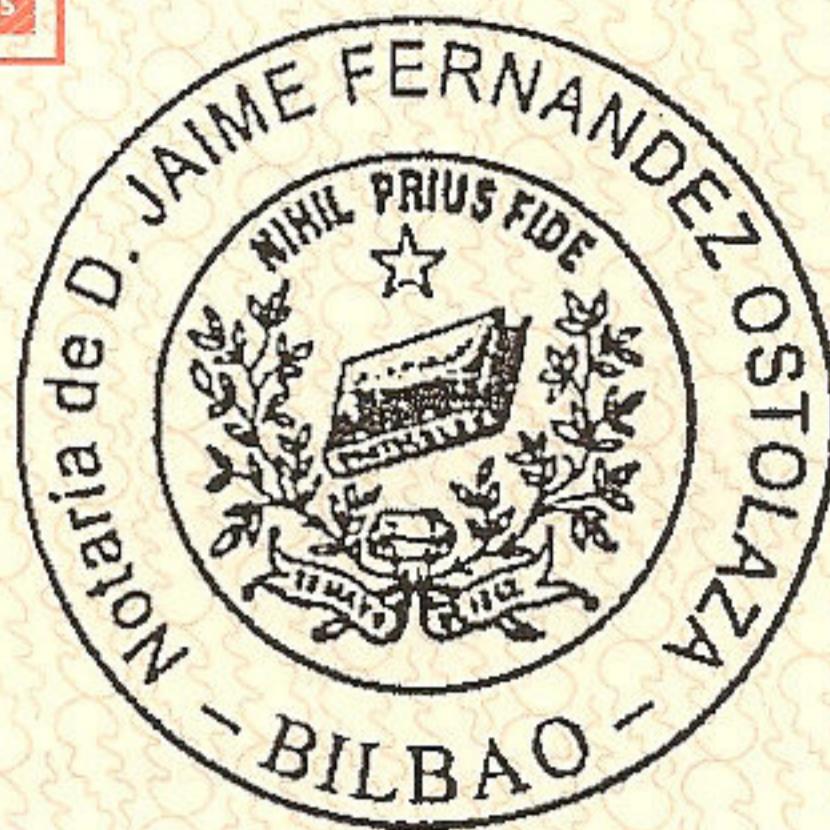
4- Los Patronos, excepto los vitalicios, ejercerán su mandato por un periodo de 1 año, pudiendo ser reelegidos.

5- El Patronato elegirá de su seno, un Presidente, un Tesorero y un Secretario. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

6- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- JUNE ARROITAJAUREGI CAMPOS (PRESIDENTA).
- ANTONIO ESCANDÓN PAJARES (TESORERO).
- RAÚL PAJARES ESCANDÓN (SECRETARIO).

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el del Patronato.



1- El primer Patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.

2- El nombramiento de nuevas personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de 2/3 partes de sus integrantes, como mínimo.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

4- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5- El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias causas establecidas legalmente.

6- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

7- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.



- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.
- h) Cualquieras otras causas acordadas por el Patronato o las personas fundadoras.

Artículo 11.- Sustitución las personas integrantes del Patronato.

1- El procedimiento de sustitución de los patronos o patronas será el siguiente:

Producida una vacante, el Patronato a propuesta del Presidente designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma por el tiempo que reste de mandato.

Si se tratase de sustituir a un Patrono vitalicio, su sustitución se realizará a propuesta del Consejo de Familia ARROITAJAUREGI ESCANDÓN.

En caso que transcurra el periodo de mandato sin que se haya procedido a la designación o reelección de los nuevos patronos, los patronos vitalicios podrán prorrogar el mandato de manera automática, a efectos de salvaguardar el correcto funcionamiento del Patronato como órgano de gobierno y administración de la Fundación.

2- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

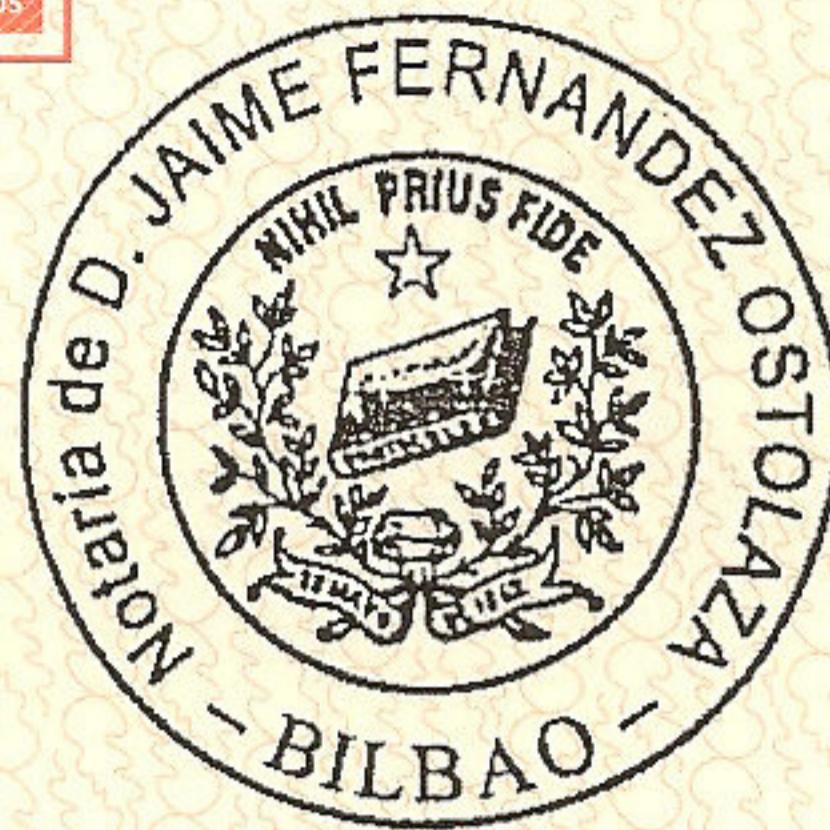
3- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

4- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Duración del Patronato.

1- Los Patronos, excepto los vitalicios, ejercerán su mandato por un periodo de 1 año, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales, sin limitación alguna.

2- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese,



de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

- 1- Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.
- 2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.

- 1- El Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a; a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de 1/3 parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
Asimismo, ejercerá la presidencia nata de cuantas Comisiones de Trabajo y/o Delegaciones se pudiesen crear en el seno de la Fundación.

La Presidencia de la Fundación recaerá siempre en alguno de los patronos vitalicios de la Fundación.

- 2- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 15.- El/la Secretario/a.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación, expedirá las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le deleguen. Y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia.

La Secretaría estará ocupada preferentemente por un abogado. Su actividad podrá estar retribuida cuando el cargo no recaiga en alguno de los miembros del Patronato.

El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.



Artículo 16.- El/la Tesorero/a.

El Patronato designará de entre sus personas integrantes un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Ordenar pagos y transferencias bancarias.
- c) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- d) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Todo ello ha de ser aprobado y llevar el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia.

Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación.

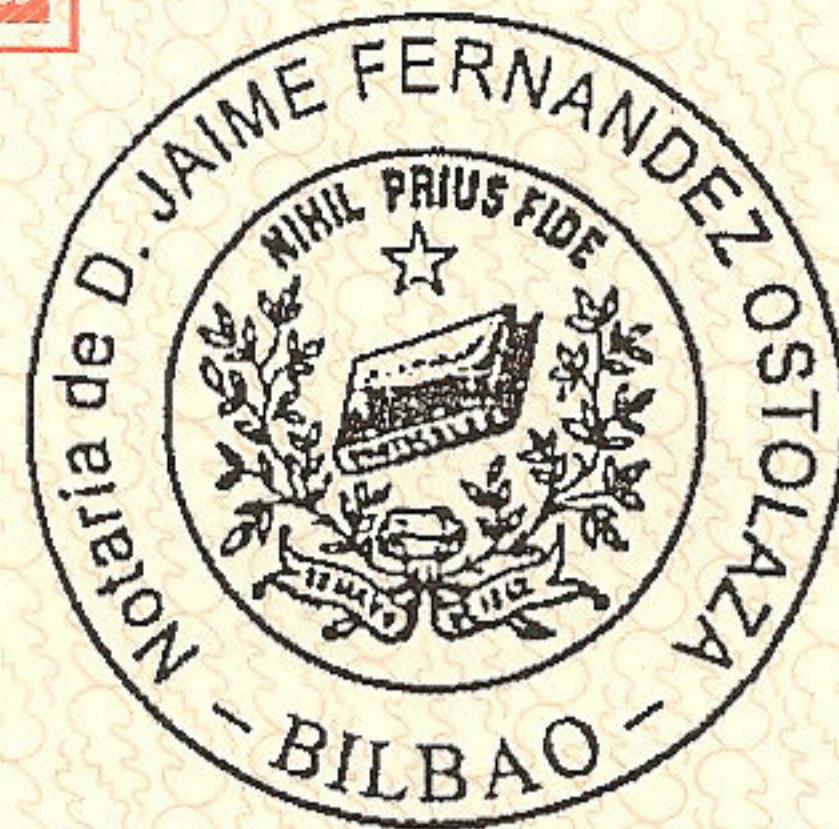
1- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, el cual realizará principalmente funciones de carácter administrativo y económico. Su nombramiento y cesé deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco,

Su actividad podrá estar retribuida cuando el cargo no recaiga en alguno de los miembros del Patronato. En este supuesto asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 18.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.



- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.
- m) Decidir sobre la inversión de los bienes y efectuar las transformaciones patrimoniales que considere convenientes según lo previsto en la legislación vigente.
- n) Decidir sobre la incorporación o no a la dotación fundacional del producto de los bienes y actividades de la Fundación con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto por la legislación vigente.
- o) Concretar y desarrollar los programas de las actividades de la Fundación.
- p) Variar el domicilio social de la Fundación según lo previsto en el artículo cuarto de estos Estatutos, y determinar los lugares en que se vayan a radicar los posibles establecimientos o delegaciones de la Fundación.
- q) Promover y acordar la Fusión o Extinción de la Fundación en los casos y con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y en la Legislación Vigente.
- r) Cualesquiera otras que les sean atribuidas en los presentes Estatutos y por la normativa en vigor.
- s) Aquellas otras que faciliten el cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 19.- Delegación de facultades y apoderamientos.

- 1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales,
 - b) La aprobación del plan de actuación,
 - c) La modificación de los estatutos,
 - d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.



- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- m) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por los presentes Estatutos y por la normativa en vigor.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato.

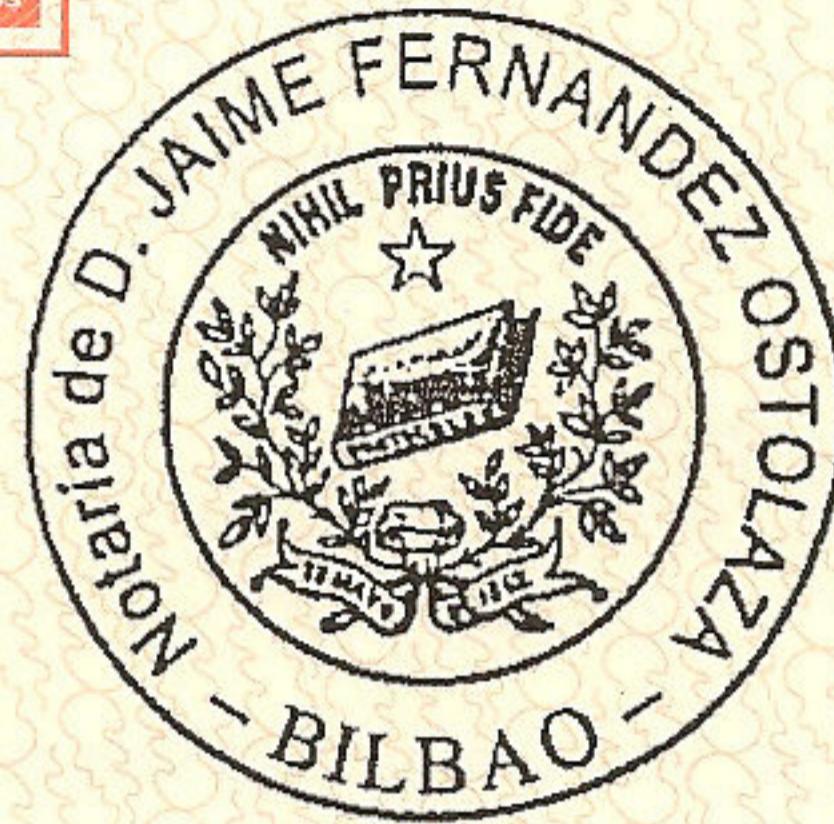
Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, de los presentes Estatutos de la Fundación y del deseo y la voluntad expresa de sus patronos fundacionales.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 21.- Autocontratación de las personas que integran el Patronato.

1- Las personas integrantes del Patronato o las personas que las representen no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

2- Dicha contratación deberá ser conveniente y a favor del mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.



Artículo 22.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

- 1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 23.- Funcionamiento interno del Patronato.

- 1- El Patronato celebrará como mínimo una reunión anual. Dentro de los seis últimos meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.
- 2- Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia o bien cuando lo solicite 1/3 parte de los miembros.
- 3- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de la celebración de la reunión. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de la celebración de la reunión así como el orden del día por la persona que ostente la Presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos.

- 1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, de la mitad de sus miembros siempre que entre ellos se encuentren el Presidente y el Secretario, o en su caso, quienes los sustituyan en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, cuando al menos estén presentes más de la mitad de los Patronos.
- 2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la secretaría.
- 3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.
- 4- Las reuniones serán dirigidas por el Presidente y su voto será de calidad en caso de empate.



5- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdo de nombramiento de nuevos Patronos, modificación estatutaria, fusión, escisión, extinción, y aprobación de cuentas que requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los Patronos, incluyendo a presentes y ausentes.

6- De cada reunión del Patronato se levantará el Acta correspondiente por el Secretario o Secretaria que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. Dichas Actas deberán ser suscritas y firmadas por todos los miembros presentes en las mismas.

7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

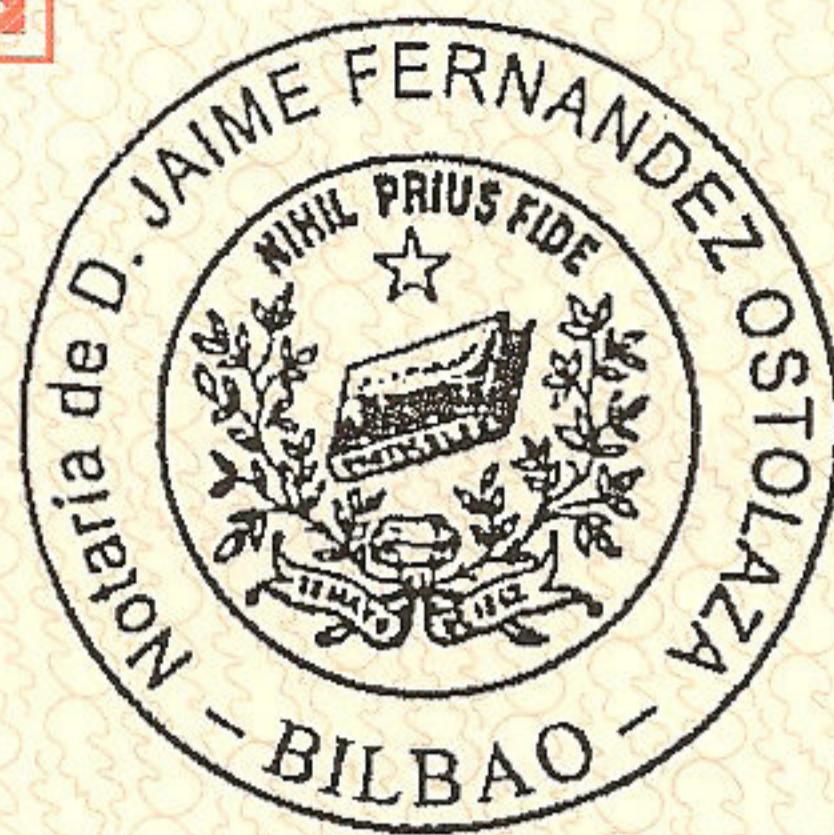
Artículo 26.- Dotación patrimonial.

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

4- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.



Artículo 27.- Custodia del patrimonio fundacional.

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 28.- Obligaciones económico-contables.

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.



Artículo 29.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

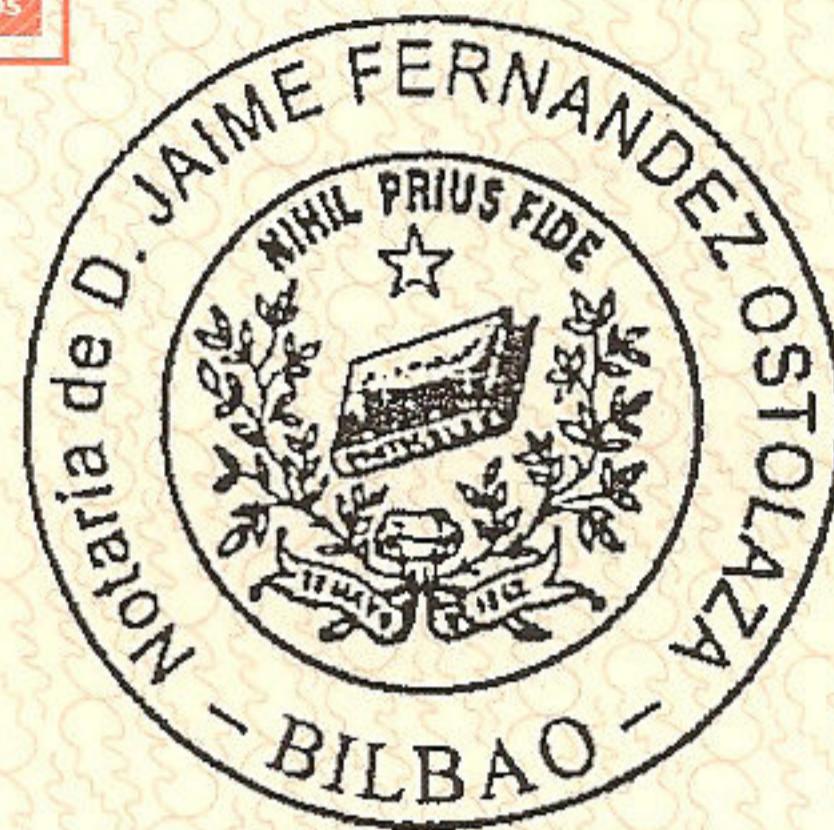
- 1- Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado o cursar las correspondientes comunicaciones al mismo.
- 2- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 3- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 30.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

- 1- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, etc. que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.
- 2- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
- 3- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 31.- Actos de disposición o gravamen.

- 1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- 2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
- 3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional



Independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- Modificación de estatutos.

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de las 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 33.- Fusión.

1- El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 34.- Escisión.

1- La escisión de parte de una Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes, como mínimo.

2- La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 35.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:



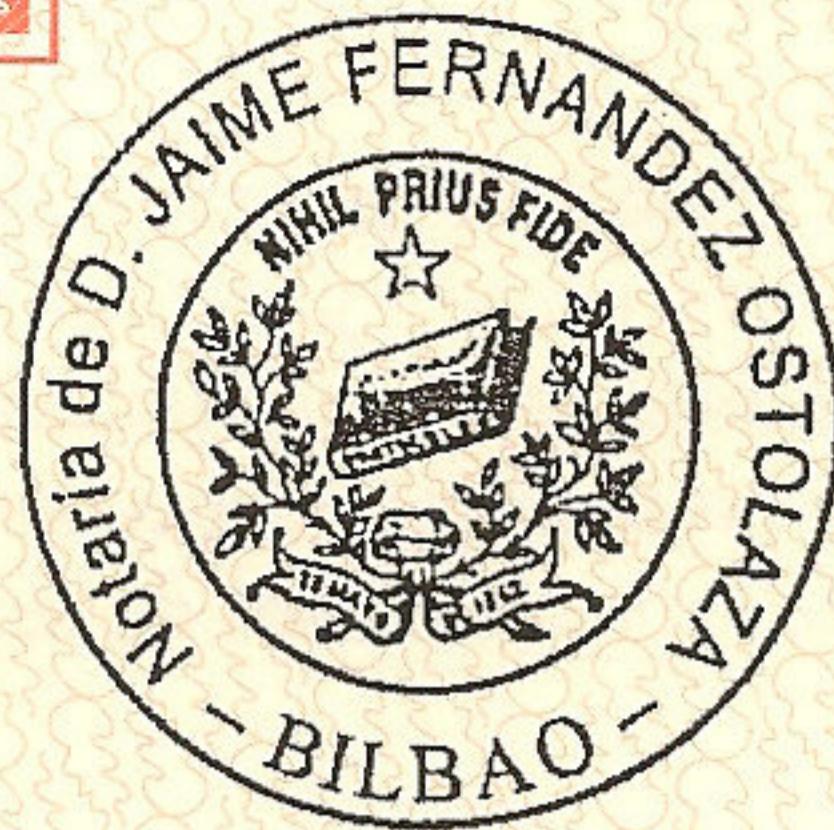
- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se dé la siguiente causa: por decisión expresa de los Patronos fundadores.
- f) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- g) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 36.- Procedimiento de extinción:

- 1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.
- 2- En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
- 3- En el supuesto del apartado f) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.
- 4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.
- 5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante:

- 1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".
- 2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:



a) A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general, designadas por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en los presentes Estatutos.

b) A las personas jurídicas públicas fundadoras, en proporción a su aportación realizada en el momento de la constitución o con posterioridad. (Si alguna de las personas fundadoras forma parte del sector público)

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

Artículo 38.- Transformación de la Fundación en otra entidad.

1- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación prioritario dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

2- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

3- En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

4- El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 39.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 40.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 41.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.